

**Asamblea General**

Septuagésimo primer período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
25 de octubre de 2016
Español
Original: inglés

Sexta Comisión**Acta resumida de la décima sesión**

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 10 de octubre de 2016, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Danon (Israel)
más tarde: Sr. Ahmad (Vicepresidente) (Pakistán)
más tarde: Sr. Turbék (Vicepresidente) (Hungría)

SumarioTema 79 del programa: Protección diplomática (*continuación*)

Tema 81 del programa: Situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefa de la Dependencia de Control de Documentos (srcorrections@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org/>).

16-17497 (S)



Se ruega reciclar



Se abre la sesión a las 10.05 horas.

Tema 79 del programa: Protección diplomática
(continuación) (A/71/93 y A/71/93/Corr.1)

1. **El Sr. Arrocha Olabuenaga** (México) dice que deberían realizarse esfuerzos para elaborar una convención internacional sobre la protección diplomática sobre la base de los artículos relativos a la protección diplomática aprobados por la Comisión de Derecho Internacional. La Convención debería reflejar el principio de que las medidas adoptadas para ejercer la protección diplomática en un Estado que ha cometido un hecho internacionalmente ilícito no constituyen una injerencia en los asuntos internos de ese Estado. Ese principio deriva de la práctica de los Estados y, aunque no está codificado en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, se menciona en los comentarios del proyecto de artículos sobre relaciones e inmunidades diplomáticas, aprobado por la Comisión en su décimo período de sesiones de 1958.

2. El artículo 7 (Nacionalidad múltiple y reclamación al Estado de la nacionalidad), que contiene el principio de “nacionalidad predominante”, no encuentra suficiente sustento en la práctica de los Estados y podría dar lugar a controversias. En consecuencia, la nueva convención debería reconocer el principio general de que un Estado no puede ejercer la protección diplomática respecto de un nacional que sea también nacional del Estado que haya cometido el hecho internacionalmente ilícito. En cualquier caso, el principio de “nacionalidad predominante” debería regirse por la *lex specialis* en las relaciones entre los Estados que desearan aplicarlo.

3. **El Sr. Fintakpa Lamega** (Togo) dice que su delegación agradecería que se considerara una posible convención sobre la protección diplomática, ya que ese tema reviste gran importancia en las relaciones entre los Estados. Además, dicha Convención podría beneficiar a las personas, incluso mediante el establecimiento de la inmunidad diplomática como un derecho humano universal. El Togo es uno de los pocos Estados que ha presentado observaciones sobre los artículos relativos a la protección diplomática en respuesta a la invitación de la Asamblea General. Los artículos reflejan en gran medida la situación actual de la práctica y la jurisprudencia internacionales y, por lo tanto, serán un buen punto de partida para las deliberaciones sobre una posible convención. Sin embargo, algunas partes de esos artículos son vagas

por lo que deberían examinarse a fondo para garantizar que el texto final de la convención sea más completo. También quedaron pendientes muchas cuestiones, incluso con respecto a la definición precisa de “protección diplomática”, “hecho internacionalmente ilícito” y “nacionalidad predominante”, y a lo que constituye el ejercicio de la protección diplomática. Por lo tanto, si bien los artículos tienen pertinencia actual, será necesario seguir trabajando para que puedan ser aprobados como una convención.

4. **El Sr. Bailen** (Filipinas) dice que el tema de la protección diplomática reviste gran importancia en las relaciones entre los Estados. Lamentablemente, la prerrogativa de la discreción soberana ha sido en ocasiones mal utilizada como pretexto para intervenir por la fuerza en los asuntos internos de otros países. Habida cuenta de que el uso de la fuerza no es permisible en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, el ejercicio apropiado de la protección diplomática entraña medidas consulares, negociaciones bilaterales, presión política o económica y otras formas de arreglo pacíficos de controversias.

5. En virtud del derecho internacional consuetudinario, para el ejercicio de la protección diplomática hay dos requisitos principales: el agotamiento de los recursos internos y la nacionalidad efectiva y continua. La norma de los recursos internos está claramente codificada en los artículos relativos a la protección diplomática. Sin embargo, las excepciones a esa norma, que se establecen en el artículo 15, incluidas las de los apartados c) y d), deben ser interpretadas, de ser necesario, *in strictissimi juris*. En lo que respecta al requisito de la nacionalidad efectiva y continua, la persona o entidad lesionada debe, como norma general, mantener la nacionalidad del Estado que ofrece la protección desde el momento del perjuicio hasta por lo menos la presentación del reclamo. En la segunda parte de los artículos también se esbozan normas concretas, por ejemplo con respecto al perjuicio directo a accionistas, apátridas y refugiados, y a personas con nacionalidad doble o múltiple. Esta última categoría es de particular importancia para Filipinas; por lo cual, su delegación desearía recibir más información sobre la aplicación práctica de los conceptos de “nacionalidad predominante”, que figura en el artículo 7, y de “perjuicio directo”, que figura en el artículo 12.

6. Como se establece en el artículo 18 (Protección de la tripulación de un buque), el derecho del Estado

de la nacionalidad de los miembros de la tripulación de un buque para ejercer la protección diplomática no resulta afectado por el derecho del Estado de la nacionalidad del buque a exigir reparación en favor de esos tripulantes. Esa disposición es de particular importancia para su país, ya que hay un gran número de marineros filipinos que trabajan en todo el mundo. Si bien en el proyecto de artículos no hay disposiciones respecto del plazo para el ejercicio de la protección diplomática, tal vez sería útil examinar la aplicación de los principios de prescripción, la doctrina de los propios actos (*estoppel*), o la de inactividad o demora en el ejercicio de un derecho o reclamación (*laches*), ya que sin ellos las relaciones humanas y las relaciones internacionales siempre serían inestables.

7. Filipinas toma nota con aprecio de la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de elaborar una convención basada en los artículos sobre la protección diplomática. Sin embargo, también debería tenerse en cuenta que muchos de los principios contenidos en los artículos sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos también son pertinentes a la protección diplomática. En consecuencia, el proyecto de convención también debe ser elaborado sobre la base de esos artículos.

Tema 81 del programa: Situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados (A/71/183 y A/71/183/Add.1)

8. El Sr. Ávila (República Dominicana) hablando en nombre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), dice que es indispensable un mayor cumplimiento del derecho internacional humanitario para mejorar la situación de las víctimas de los conflictos armados. La CELAC da las gracias a los Estados Miembros que han presentado información para el informe del Secretario General (A/71/183 y A/71/183/Add.1) por las actividades que han realizado para fortalecer el cumplimiento del derecho internacional humanitario. Exhorta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que aporten al Secretario General información sobre el cumplimiento en el plano interno.

9. La CELAC también acoge con beneplácito los esfuerzos del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) para ayudar a varios Estados en la redacción de proyectos de ley sobre las personas desaparecidas. Los

Estados tienen la responsabilidad primordial de asegurar la producción y el uso apropiado de medios de identificación por las fuerzas armadas y de seguridad, que desempeñan una función importante en la prevención de la desaparición de personas en tiempos de conflicto armado.

10. Los acontecimientos recientes plantean todavía más retos con respecto a la protección de los civiles, en particular los grupos vulnerables como mujeres y niños, que siguen siendo las principales víctimas de las infracciones del derecho internacional humanitario. Con arreglo al artículo 1 común de los Convenios de Ginebra, la comunidad internacional debe asegurar el cumplimiento del derecho internacional humanitario en todas las circunstancias. La labor de la Comisión podría contribuir a ello.

11. Los desafíos que plantean los conflictos armados actuales no son una cuestión de normas, se trata más bien de mejorar el cumplimiento de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales. Uno de los principales desafíos es asegurar que los combatientes respeten esos instrumentos en situaciones en que las personas necesitadas deben tener acceso a la asistencia humanitaria. En consecuencia, es esencial cumplir las disposiciones del derecho internacional humanitario que garantizan ese tipo de asistencia, obligación que se extiende a las instalaciones y el transporte médicos, los alimentos y otros suministros y el personal humanitario en general. Además, con arreglo al Protocolo I, los ataques armados deben limitarse estrictamente a objetivos militares y están prohibidas las represalias contra la población civil.

12. Los Estados partes en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales deben entablar un diálogo con el CICR a fin de determinar la aplicabilidad y mejorar la eficacia de los mecanismos existentes y, si fuera necesario, crear nuevos medios de asegurar el cumplimiento del derecho internacional humanitario. Muchos Estados, incluidos varios miembros de la CELAC, han establecido comisiones nacionales para asesorar a las autoridades nacionales sobre la aplicación, la difusión y el desarrollo del derecho internacional humanitario. Esos organismos desempeñan una función importante en la creación de capacidad de funcionarios públicos y miembros de las fuerzas armadas. Los Estados Miembros que todavía no hayan establecido comisiones de esa naturaleza deberían contemplar la posibilidad de hacerlo.

13. Se debe encomendar a las comisiones nacionales la capacitación de los funcionarios públicos que por la naturaleza de sus cargos deban tener conocimiento de las obligaciones que impone el derecho internacional humanitario. Para ello hay que introducir el derecho internacional humanitario como materia de estudio en los programas de las facultades de derecho y en cursos de capacitación para jueces y funcionarios de los ministerios de defensa y relaciones exteriores. En especial, el derecho internacional humanitario debe ser parte integrante de los cursos para las fuerzas armadas, incluido el personal militar que participa en operaciones de mantenimiento de la paz.

14. La CELAC subraya la importancia de los principios y las normas fundamentales del derecho internacional humanitario aplicables a las fuerzas de las Naciones Unidas, establecidas en el boletín del Secretario General sobre la observancia del derecho internacional humanitario por las fuerzas de las Naciones Unidas ([ST/SGB/1999/13](#)). La CELAC reconoce la función desempeñada por el CICR y destaca las numerosas iniciativas adoptadas por este, en particular las establecidas para poner en práctica la resolución 2 de la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. También encomia la labor realizada en la esfera humanitaria por las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja en colaboración con las autoridades de sus respectivos Estados en el ámbito humanitario, a fin de cooperar con sus gobiernos y prestar asistencia en la promoción, difusión y aplicación del derecho internacional humanitario. Alienta al CICR a que continúe su fructífera interacción con los Estados Miembros.

15. La creación de la Corte Penal Internacional ha sido un gran avance en la promoción del respeto del derecho internacional humanitario. La Comunidad pide a todos los Estados partes en el Estatuto de Roma que todavía no lo hayan hecho que ratifiquen las enmiendas aprobadas por la Conferencia de Examen celebrada en Kampala (Uganda) en 2010 (enmiendas de Kampala). Las enmiendas han sido ratificadas por 32 Estados, lo que significa que podrían entrar en vigor a partir de 2017.

16. En la Declaración de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre el Estado de Derecho en los Planos Nacional e Internacional (24 de septiembre de 2012) se reafirmó la obligación de todos los Estados y todas las partes en conflictos armados de respetar y

hacer respetar el derecho internacional humanitario en todas las circunstancias. A ese respecto, la CELAC acoge con beneplácito la conclusión que figura en el informe de 2016 del Secretario General sobre las personas desaparecidas ([A/71/299](#)) en el sentido de que la cuestión de las personas desaparecidas también debería considerarse en el contexto de la consolidación de la paz y los procesos de justicia de transición. La CELAC reitera su disposición de adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento cabal del derecho internacional humanitario en el plano nacional y, en particular, para tipificar las conductas prohibidas. Los Estados deben contar con instrumentos jurídicos adecuados para sancionar a quienes cometan crímenes de guerra.

17. A pesar del notable desarrollo del sistema normativo del derecho internacional humanitario, es lamentable que la situación sobre el terreno respecto de la protección de los civiles siga siendo crítica. El primer paso para el logro de esa protección es fortalecer el régimen de derecho internacional humanitario y asegurar su aceptación universal. La CELAC insta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en los Protocolos Adicionales lo antes posible.

18. **El Sr. Ben Sliman** (Túnez), hablando en nombre del Grupo de los Estados Árabes, dice que es lamentable que no se haya llegado a un consenso respecto de las cualificaciones de la Presidencia de la Comisión, especialmente a la luz del mandato de la Comisión de examinar cuestiones jurídicas y, en particular, de mantener y reforzar el derecho internacional.

19. Al Grupo de los Estados Árabes le preocupa la situación en el Estado ocupado de Palestina, incluida Jerusalén Oriental. La fuerza de ocupación israelí contraviene de forma flagrante las normas del derecho internacional al atacar específicamente a los no combatientes. En otra violación grave de los Convenios de Ginebra de 1949, se están trasladando a colonos a los territorios ocupados, mientras que la población local es desplazada por la fuerza. La expansión de los asentamientos, las detenciones colectivas arbitrarias y las ejecuciones extrajudiciales se llevan a cabo sin ningún control, a pesar de la condena generalizada de esas acciones. Israel, la Potencia ocupante, se ha visto alentada por esa impunidad a prolongar y consolidar la ocupación. El estrangulamiento de la Franja de Gaza, que está

entrando en su décimo año, equivale a la imposición de un castigo colectivo a los habitantes palestinos, muchos de los cuales son refugiados. Se está destruyendo la economía, se está impidiendo entrada de la ayuda humanitaria y artículos de primera necesidad, y se está obstaculizando la reconstrucción de viviendas e infraestructuras. El bloqueo es ilegal e inhumano y debe levantarse.

20. Las condenas verbales deben convertirse en medidas eficaces que puedan cambiar la situación sobre el terreno y asegurar la independencia del Estado de Palestina y su soberanía en los territorios ocupados en 1967. El respeto del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, es la clave para lograr una solución pacífica del conflicto árabe-israelí en su conjunto. Por lo tanto, el Grupo pide a la comunidad internacional que asuma su responsabilidad jurídica, moral y política de poner fin a las prácticas ilegales de Israel y a su ocupación colonial del Estado de Palestina. También insta al Gobierno de Suiza, en su calidad de depositario de los Convenios de Ginebra, a que convoque otra conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra a la mayor brevedad posible a fin de examinar medidas adicionales para garantizar el pleno cumplimiento del Convenio y evaluar la aplicación de la declaración de 17 de diciembre de 2014, aprobada por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes.

21. El Grupo condena todas las medidas adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, para alterar la situación jurídica, material y demográfica del Golán sirio ocupado. De conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, Israel debe retirarse completamente de todos los territorios árabes ocupados el 4 de junio de 1967. El Grupo encomia al Comité Internacional de la Cruz Roja por sus esfuerzos por promover y difundir el derecho internacional humanitario.

22. **El Sr. Chaboureaux** (Observador de la Unión Europea) hablando también en nombre de los países candidatos de Albania, la ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Serbia; Bosnia y Herzegovina, país del Proceso de Estabilización y Asociación; y Georgia, la República de Moldova y Ucrania, dice que el derecho internacional humanitario todavía sigue sin respetarse muy a menudo. El cumplimiento del derecho internacional humanitario y la protección de la dignidad humana en situaciones de

conflicto armado siguen siendo retos importantes. El mejoramiento de la protección de los civiles debe ser un objetivo común. Habida cuenta de que los Convenios de Ginebra gozan de aceptación universal y se reconoce que muchas de las disposiciones de los Protocolos Adicionales forman parte del derecho internacional humanitario consuetudinario, en todas las situaciones de conflicto ciertos estándares mínimos de humanidad, en particular los consagrados en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra, deben ser respetados, incluso por los agentes no estatales.

23. La Unión Europea acoge con beneplácito el resultado de la 32ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en particular la aprobación de cuatro resoluciones sobre derecho internacional humanitario. En la Conferencia, la Unión Europea, sus Estados miembros y sus sociedades nacionales de la Cruz Roja asumieron una serie de ambiciosos compromisos conjuntos para reforzar la aplicación del derecho internacional humanitario, en particular en lo que respecta a la protección de las personas privadas de su libertad, a fin de promover y difundir el derecho internacional humanitario, y fomentar el respeto y la protección de las misiones médicas en situaciones de conflicto armado y otras situaciones de emergencia.

24. La Unión Europea encomia los esfuerzos del CICR y de Suiza para facilitar un proceso intergubernamental impulsado por el Estado con miras a llegar a un acuerdo sobre las características y funciones de un foro en el que los Estados puedan examinar el derecho internacional humanitario y encontrar formas de mejorar su aplicación. La Unión Europea seguirá participando en ese proceso. Su Plan de Acción sobre los Derechos Humanos y la Democracia incluye una serie de medidas para apoyar el cumplimiento del derecho internacional humanitario en el marco de los preparativos para el posible establecimiento de un mecanismo de cumplimiento.

25. La Unión Europea sigue aplicando sus directrices de 2009 sobre la promoción del cumplimiento del derecho internacional humanitario y, convencida de la importancia de la aplicación y la ejecución a nivel nacional, presta apoyo a los Estados en sus esfuerzos por adoptar leyes nacionales sobre sus obligaciones en materia de derecho internacional humanitario. También financia programas para ayudar a los Estados a desarrollar sectores de seguridad y justicia eficaces y responsables.

26. La rendición de cuentas es fundamental para garantizar el cumplimiento. Debe eliminarse el clima de impunidad y proporcionar reparaciones a las víctimas de violaciones o abusos, de conformidad con el derecho internacional humanitario. La responsabilidad de poner fin a la impunidad mediante el enjuiciamiento de los presuntos autores del crimen de genocidio, de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra recae primordialmente en los Estados, que se beneficiarían de una mejor asistencia judicial mutua. En ese contexto, la Unión Europea presta apoyo político a la Corte Penal Internacional y presta ayuda a terceros Estados que desean pasar a ser partes en el Estatuto de Roma o aplicarlo. Todos los años adopta medidas para preservar la integridad y promover la universalidad del Estatuto. También señala la importante función que desempeñan los tribunales penales internacionales en la defensa del derecho internacional humanitario al investigar y enjuiciar a los presuntos autores del crimen de genocidio, de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

27. La Unión Europea ha elaborado un documento de trabajo sobre la promoción del principio de complementariedad consagrado en el Estatuto de Roma, que ofrece orientación operacional sobre la forma de salvar la brecha entre los sistemas de justicia nacionales e internacionales para una interacción efectiva y eficaz entre los sistemas nacionales y la Corte Penal Internacional. Acoge con satisfacción los progresos realizados en la aplicación del derecho internacional humanitario en varios Estados e insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a todos los protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra y a que consideren la posibilidad de aceptar la competencia de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Protocolo adicional I. Le complace que 85 Estados hayan ratificado el Tratado sobre el Comercio de Armas.

28. La Unión Europea sigue apoyando todos los esfuerzos dirigidos a asegurar el cumplimiento del derecho internacional por parte de las empresas militares y de seguridad privadas. En este sentido, ha hecho suyo el Documento de Montreux sobre las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes y las buenas prácticas de los Estados en lo que respecta a las operaciones de las empresas militares y de seguridad

privadas durante los conflictos armados, y ha participado en la segunda reunión plenaria del Foro del Documento de Montreux. También participa activamente en las deliberaciones sobre la aplicación de la certificación, la supervisión y la tramitación de denuncias por la Asociación del Código Internacional de Conducta. La Unión Europea también se esforzará por garantizar que el apoyo prestado por ella y sus Estados miembros al personal militar, de policía y de las fuerzas de control de fronteras y otras fuerzas de seguridad, incluso en el contexto de las misiones y operaciones de gestión de crisis, respeten el derecho internacional humanitario y contribuyan a su promoción, protección y aplicación.

29. La Unión Europea encomia al CICR por sus múltiples esfuerzos para promover la difusión del derecho internacional humanitario y acoge complacida las actividades a nivel nacional que realizan muchos Estados y sus sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja para aplicar el derecho internacional humanitario y alentar a que se reflexione más sobre los problemas que se plantean en ese ámbito. La Unión Europea seguirá promoviendo un orden internacional basado en el estado de derecho, en el que ningún Estado ni autor de violaciones esté por encima de la ley y nadie quede fuera de la protección de la ley, en particular en situaciones de conflicto armado.

30. **El Sr. Thöresson** (Suecia), hablando en nombre de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), dice que, con demasiada frecuencia, las partes en los conflictos armados hacen caso omiso de las normas del derecho internacional humanitario. El marco jurídico existe pero el incumplimiento de las normas y los principios convenidos sigue siendo un problema que es preciso abordar. Por lo tanto, los países nórdicos celebran el liderazgo permanente de Suiza y el CICR como facilitadores del proceso intergubernamental impulsado por los Estados para fortalecer el cumplimiento del derecho internacional humanitario.

31. Los países nórdicos acogen con beneplácito la Agenda para la Humanidad del Secretario General, en la que exhorta a los dirigentes mundiales a cumplir cinco responsabilidades básicas, incluido el respeto de las normas que salvaguardan a la humanidad. Es fundamental mejorar la protección de las personas que se ocupan de proporcionar asistencia médica a las víctimas de los conflictos armados. En ese sentido, los

países nórdicos están consternados por los continuos ataques dirigidos deliberadamente contra hospitales y acogen con satisfacción la resolución [2286 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo condena enérgicamente los ataques contra el personal médico y las instalaciones sanitarias. También tomó nota con reconocimiento de la aprobación de la resolución 4 de la 32ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja sobre la protección de la prestación de asistencia sanitaria.

32. Los países nórdicos condenan enérgicamente los actos de violencia sexual y basada en el género en todas las circunstancias y recuerdan la obligación de los Estados de proteger y prestar asistencia a los sobrevivientes de ese tipo de violencia en los conflictos armados. Se requiere un enfoque sensible a las cuestiones de género para garantizar una aplicación equitativa y no discriminatoria del derecho humanitario y proporcionar una asistencia humanitaria eficaz, incluida una asistencia médica segura y accesible.

33. Es importante seguir trabajando para que las violaciones graves del derecho internacional humanitario y los derechos humanos no queden impunes. Se debe hacer rendir cuentas de sus actos a los presuntos autores de crímenes de guerra, genocidio o crímenes de lesa humanidad. Todos los Estados tienen la obligación y responsabilidad de investigar y enjuiciar a los presuntos autores de esos crímenes. Las soluciones al problema de la impunidad deben encontrarse principalmente en el plano nacional. La Corte Penal Internacional es un tribunal de última instancia. Los países nórdicos destacan la función del CICR y expresan su aprecio por sus valiosos esfuerzos para proteger a las personas en los conflictos armados, difundir el derecho internacional humanitario y ofrecer capacitación sobre el tema. Todos los Estados tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario.

34. **La Sra. McDougall** (Australia), hablando también en nombre del Canadá y de Nueva Zelandia, dice que esas delegaciones están firmemente comprometidas con la aplicación y el cumplimiento del derecho internacional humanitario. Los efectos devastadores de los numerosos conflictos armados en curso refuerzan la importancia central del derecho internacional humanitario, así como la importancia de los Protocolos adicionales de los Convenios de Ginebra de 1949 para el marco jurídico de protección

de los civiles y otras personas afectadas por los conflictos internacionales y no internacionales. Esas delegaciones alientan encarecidamente a los Estados que aún no hayan pasado a ser partes en los Protocolos adicionales a que lo hagan lo antes posible.

35. Muchas de las principales disposiciones de los Protocolos adicionales, incluidas las relativas al respeto y la protección de las instalaciones, el personal y los vehículos sanitarios, y la protección de la población civil, reflejan las normas del derecho internacional consuetudinario. Los recientes ataques abominables contra hospitales, convoyes de ayuda humanitaria y la población civil, y el uso de tácticas de asedio, son un crudo recordatorio de que la comunidad internacional debe hacer más para garantizar el cumplimiento del derecho internacional humanitario y minimizar el sufrimiento innecesario en los conflictos armados. Como patrocinadores de la resolución [2286 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, en la que se condenan los ataques contra los heridos y enfermos, el personal sanitario y las instalaciones sanitarias y se exige que todas las partes en los conflictos armados cumplan plenamente las obligaciones dimanantes del derecho internacional, Australia, el Canadá y Nueva Zelandia siguen condenando esos ataques y piden que se respete el derecho internacional humanitario. También es imperativo garantizar que quienes violen el derecho internacional humanitario rindan cuentas de sus actos.

36. Es desalentador que, a pesar del amplio apoyo de los Estados para mejorar el cumplimiento del derecho internacional humanitario, los Estados no hayan podido llegar a un acuerdo, durante la 32ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, sobre el establecimiento de una reunión de los Estados para examinar esa cuestión. Australia, el Canadá y Nueva Zelandia siguen firmemente empeñados en hallar las formas de mejorar el cumplimiento del derecho internacional humanitario y participarán activamente en los debates sobre las características y funciones de un posible futuro foro de Estados y las posibilidades de la Conferencia Internacional y los foros regionales sobre el derecho internacional humanitario.

37. Esas delegaciones trabajarán con otros Estados y con el CICR para elaborar un documento final sobre el tema para su examen en la 33ª Conferencia Internacional, que se celebrará en 2019. También acogen con beneplácito la resolución 1 de la

Conferencia y apoyan firmemente las iniciativas encaminadas a elaborar directrices para ayudar a los Estados a cumplir sus obligaciones y garantizar el trato humano de los detenidos, y reconocen la función indispensable que desempeña el CICR en la difusión del derecho internacional humanitario.

38. *El Sr. Ahmad (Pakistán), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

39. **La Sra. Diéguez La O** (Cuba) dice que, cada vez con mayor fuerza, la población civil se convierte en víctima y blanco directo de todo tipo de abusos por parte de las fuerzas armadas en los conflictos. Las constantes agresiones imperialistas y la injerencia permanente en los asuntos internos de los países del tercer mundo, el saqueo de sus riquezas, el fomento de conflictos regionales para obtener beneficios económicos y políticos, la destrucción sistemática de la infraestructura de estos pueblos y la matanza indiscriminada de civiles inocentes son la causa fundamental de la violación del derecho internacional humanitario en la actualidad.

40. Cuba reitera su compromiso irrestricto con el derecho internacional humanitario y, muy especialmente con los cuatro Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales. Nada justifica la violación del derecho internacional y Cuba se opone a los intentos de determinados países de reinterpretar esas normas con el objetivo de evadir su estricto cumplimiento. Los fundamentos éticos que sostienen el derecho internacional humanitario son los mismos que unen a la comunidad internacional en sus esfuerzos por lograr una paz duradera en el mundo, en la lucha contra el terrorismo internacional, la delincuencia transnacional y otros flagelos que azotan a la humanidad, y es inaceptable que dichas normas y contiendas sirvan de pretexto para que determinados Estados violen estos preceptos legales. La necesidad de lograr un apoyo universal para el marco jurídico aplicable a los conflictos armados es más apremiante que nunca. Las Naciones Unidas tienen la responsabilidad de velar por el estricto respeto de las normas relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados.

41. Cuba observa con preocupación las graves violaciones de las normas del derecho internacional humanitario que se siguen cometiendo, protagonizadas por determinados países occidentales, en la llamada lucha contra el terrorismo internacional, así como en el

contexto de intervenciones militares en países en desarrollo. El incumplimiento del principio de distinción ha provocado la muerte de miles de civiles, principalmente a mujeres, niños y personas de edad, y ha dejado a muchos más con lesiones permanentes. Igualmente, se han atacado indiscriminadamente y con total impunidad infraestructura vital, como hospitales y escuelas. En ese contexto, el creciente uso de armamento altamente sofisticado, en particular los vehículos aéreos no tripulados, es motivo de grave preocupación.

42. El hecho de que algunos países occidentales, que se presentan como líderes en la lucha contra el terrorismo internacional y participan en intervenciones militares contra terceros países y financian a grupos y mercenarios en conflictos armados de carácter interno, no son partes en el Protocolo adicional II, lo que demuestra una falta de compromiso real y el uso de dobles raseros. El noble ideal humanitario no debe empañarse utilizándolo como excusa para violar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, en particular la soberanía de los Estados, el derecho a la libre determinación de los pueblos, el derecho a la integridad territorial, y la no intervención en los asuntos internos, y tampoco debe manipularse ese ideal como justificación para la articulación, financiamiento y ejecución de agendas externas de cambio de régimen en países en desarrollo. La manipulación política y los dobles raseros en temas como la protección de los civiles y la responsabilidad de proteger debilitan el derecho internacional humanitario. La comunidad internacional debería exigir responsabilidad a todo Estado que viole el derecho internacional humanitario, pero también a los Estado que promuevan conflictos internos dentro de otros Estados soberanos con el objetivo de imponer agendas externas.

43. Cuba valora altamente y honra su condición de Estado parte en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales y reafirma su posición en cuanto a la defensa del derecho internacional humanitario. La legislación nacional cubana ha incorporado todas las garantías necesarias para el estricto cumplimiento de estas normas, en particular las relativas a la protección de los civiles.

44. Cuba tiene una experiencia acumulada en la difusión y enseñanza del derecho internacional humanitario. Cuenta con un Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario, patrocinado por el

CICR, que ha aportado una gran contribución a la difusión y enseñanza del derecho internacional humanitario en las fuerzas armadas cubanas. Cuba también ha contribuido a la difusión y enseñanza del derecho internacional humanitario en otros países centroamericanos y caribeños. Cuba seguirá trabajando por la implementación global de las normas del derecho internacional humanitario y colaborando con el CICR y sus diferentes asociaciones en la enseñanza y el respeto del derecho internacional humanitario.

45. **La Sra. Carnal** (Suiza) dice que su Gobierno está consternado por el creciente número de víctimas de los conflictos armados como consecuencia de violaciones del derecho internacional humanitario, en particular el aumento de los ataques contra la infraestructura, el personal médico y los enfermos y heridos, que dificultan considerablemente la prestación de asistencia médica de urgencia a la población civil. El carácter sistemático de esos ataques parece indicar que son deliberados, en cuyo caso constituyen crímenes de guerra. Suiza insta a todas las partes en los conflictos armados a que cumplan plenamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario, incluida la obligación de prevenir las violaciones y enjuiciar a sus autores.

46. Suiza también está preocupada por las repercusiones que tiene la lucha contra el terrorismo en la prestación de ayuda humanitaria a los civiles y las personas fuera de combate. Las medidas que se adopten a nivel nacional e internacional no deben entorpecer la prestación de asistencia a las víctimas de los conflictos armados. Su delegación también desea recordar que el derecho internacional humanitario se aplica incluso cuando las partes en un conflicto armado son consideradas grupos terroristas.

47. En su calidad de depositario de los Convenios de Ginebra y sus tres Protocolos Adicionales, Suiza asigna gran importancia a su ratificación universal e insta enérgicamente a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen los Protocolos Adicionales lo antes posible. También alienta a todos los Estados partes en el Protocolo Adicional I a reconocer la competencia de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta establecida en virtud del artículo 90 del Protocolo, lo que puede hacerse fácilmente mediante una simple declaración enviada al depositario.

48. Suiza acoge con beneplácito la aprobación por consenso de una serie de resoluciones importantes para

mejorar la aplicación y el cumplimiento del derecho internacional humanitario en la 32ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Alienta a todos los Estados a que participen en un proceso intergubernamental con el fin de alcanzar un acuerdo sobre las características y funciones de un posible foro de Estados y a que encuentren formas de mejorar la aplicación del derecho internacional humanitario utilizando las posibilidades de la Conferencia y los foros regionales. Suiza seguirá desempeñando un papel activo en el proceso de fortalecimiento de la protección que brinda el derecho internacional humanitario a las personas privadas de libertad.

49. Por último, el Comité Internacional de la Cruz Roja, con el apoyo de Suiza, acogerá la cuarta Reunión Universal de Comités Nacionales para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario, que se celebrará en Ginebra del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2016. Esa reunión se centrará en la aplicación del derecho internacional humanitario en el plano nacional y la función de los comités nacionales en la difusión y la aplicación del derecho internacional humanitario.

50. *El Sr. Turbék (Hungría), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

51. **El Sr. Celarie Landaverde** (El Salvador) dice que el cumplimiento de los Protocolos Adicionales de los Convenios de Ginebra y las demás normas del derecho internacional humanitario es fundamental para limitar las graves consecuencias de la guerra y a garantizar la protección y la asistencia a todos aquellos que no participan directamente o que han dejado de participar en las hostilidades.

52. Los Estados tienen obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario tanto en tiempos de guerra como en tiempos de paz. Es por ello que el Salvador sigue cumpliendo sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Paz firmado hace 25 años que puso fin a muchos años de conflicto armado interno. Su Comité Interinstitucional de Derecho Internacional Humanitario continúa funcionando como una instancia asesora del Gobierno sobre las medidas de aplicación y difusión de los instrumentos de derecho internacional humanitario y de las normas nacionales e internacionales del derecho humanitario. El Comité ha llevado a cabo labores para seleccionar los bienes culturales para su protección. De conformidad con el

artículo 83 del Protocolo Adicional I, también ha proporcionado capacitación en asuntos relacionados con el derecho internacional humanitario y ha llevado a cabo campañas de difusión dirigidas a diversos sectores de la sociedad.

53. Se ha creado un comité nacional sobre la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad y las resoluciones subsiguientes sobre las mujeres, la paz y la seguridad con el objeto de proponer políticas y normas para la aplicación de esas resoluciones. El comité está integrado por representantes de 17 organizaciones del Estado, las instituciones académicas y la sociedad civil. El Salvador ha hecho así verdaderos progresos a nivel nacional y ha demostrado su compromiso de cumplir las obligaciones le incumben en virtud del derecho internacional humanitario.

54. **El Sr. Horna** (Perú) dice que su país sigue elaborando medidas para aplicar el derecho internacional humanitario y las disposiciones de los tratados pertinentes en los que el Perú es parte, incluidos los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales I y II. También está trabajando con miras a ratificar el Protocolo Adicional III. El Perú ha seguido incorporando el derecho internacional humanitario y los instrumentos internacionales de derechos humanos en su ordenamiento jurídico interno, en particular mediante la ratificación del Tratado sobre el Comercio de Armas y la publicación de una declaración mediante la cual reconoce la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada, de conformidad con el artículo 31 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

55. El Perú ha adoptado diversas medidas para aplicar los Protocolos Adicionales de los Convenios de Ginebra, en particular la aprobación de un Protocolo para la atención a las personas y las familias rescatadas de grupos terroristas y un Plan Nacional contra la Violencia de Género, y el establecimiento de una Comisión Multisectorial encargada de elaborar la propuesta de Estrategia de prevención, protección y atención integral a las personas desplazadas internas. También ha aprobado una ley nacional sobre la búsqueda de personas desaparecidas, ha pagado una indemnización monetaria a las víctimas de la violencia, ha aprobado un plan plurianual para proporcionar una reparación en forma de educación, y ha aprobado directrices para la atención de la salud mental para las

personas afectadas por la violencia. También se han llevado a cabo actividades para difundir el derecho internacional humanitario y proporcionar educación sobre el tema, en particular el curso de formación a distancia sobre derecho internacional humanitario, organizado por la Comisión Nacional de estudio y aplicación del derecho internacional humanitario.

56. El Gobierno del Perú ha hecho promesas específicas a título voluntario para la aplicación de las resoluciones de la 32ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y otras disposiciones del derecho internacional humanitario. Cumple sus obligaciones en materia de derecho internacional humanitario y trabaja para garantizar que los agentes estatales a nivel nacional, regional y local también cumplan esas obligaciones y garanticen la protección de las poblaciones más vulnerables. Se compromete a consolidar el régimen existente de derecho internacional humanitario mediante su aceptación universal y su mayor difusión a nivel nacional.

57. **El Sr. Hitti** (Líbano) dice que su país se ha comprometido a aplicar el derecho internacional humanitario y ha ratificado los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales I y II. Apoya la valiosa labor que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja para promover el derecho internacional humanitario. La Comisión Nacional de Derecho Internacional Humanitario del Líbano se estableció en 2010 para elaborar planes de acción anuales sobre la difusión del derecho internacional humanitario, coordinar con los interesados, vigilar y documentar las violaciones, formular recomendaciones y presentar un informe anual al Primer Ministro. El derecho internacional humanitario es un componente del plan de estudios militares y comprende la organización de cursos anuales para los oficiales y conferencias y seminarios para muchas unidades militares. La Cruz Roja del Líbano también desempeña un papel fundamental en la promoción del derecho internacional humanitario.

58. En 2006, el Líbano sufrió una agresión de Israel durante un período de 33 días. En esa ocasión, Israel demostró un desprecio total por el derecho internacional humanitario, en particular los principios fundamentales de discriminación, proporcionalidad y precaución. La gran mayoría de las víctimas fueron civiles, muchos de ellos niños. Además, el país sigue sufriendo las repercusiones ambientales, económicas y

sanitarias del derrame de petróleo causado por el bombardeo de la central eléctrica de Yiye.

59. La situación también está empeorando en el Estado ocupado de Palestina, en el que la Potencia ocupante sigue violando flagrantemente las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (Cuarto Convenio de Ginebra), poniendo en peligro la vida y los bienes de los civiles palestinos. Después de casi cinco decenios de violaciones diarias de los derechos fundamentales del pueblo palestino, incluidas ejecuciones ilegales, detenciones arbitrarias, confiscación de bienes privados, demolición de viviendas y desplazamiento forzoso, la comunidad internacional y todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular el Consejo de Seguridad, deben adoptar medidas inmediatas para garantizar que Israel respete plenamente el derecho internacional.

60. Su delegación apoya el llamamiento a celebrar una Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra para el seguimiento de la declaración aprobada en la Conferencia de las Altas Partes Contratantes celebrada en diciembre de 2014.

61. **La Sra. Sornarajah** (Reino Unido) dice que es trágico que los Estados y los agentes no estatales hagan cada vez más caso omiso del derecho internacional humanitario, que protege a las víctimas inocentes de los efectos devastadores de los conflictos armados, con consecuencias terribles. El Reino Unido ha instado a mejorar la aplicación y el cumplimiento del marco jurídico existente. Los Estados y los grupos no estatales por igual deben rendir cuentas de toda violación del derecho internacional humanitario.

62. Su delegación acoge con beneplácito los resultados de la 32ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en particular la aprobación de resoluciones sobre el fortalecimiento del cumplimiento del derecho internacional humanitario, la prestación de servicios de atención de la salud, la violencia sexual y la violencia basada en el género, y la seguridad de los voluntarios de asistencia humanitaria. También acoge con satisfacción las actividades de seguimiento de la Cumbre Humanitaria Mundial.

63. El Reino Unido encomia al Comité Internacional de la Cruz Roja, a la Cruz Roja Británica y al

movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja por la valentía con que prestan asistencia vital a las personas vulnerables en entornos extremadamente peligrosos. Es motivo de profunda preocupación que los emblemas de esas organizaciones, que deberían garantizar su protección en virtud del derecho internacional, no se respeten, y que trabajadores humanitarios y sanitarios hayan resultado muertos mientras trataban de prestar asistencia a heridos y enfermos.

64. El Reino Unido ha estado a la vanguardia de los esfuerzos internacionales por aumentar el reconocimiento de la violencia sexual grave como crimen de importancia con arreglo al derecho internacional humanitario, y le complace que la Declaración de Compromiso para Poner Fin a la Violencia Sexual en los Conflictos, que aprobó en 2014, ya haya sido respaldada por 156 Estados.

65. Su Gobierno está actualmente en el proceso de aprobar legislación para ratificar la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado y adherirse a sus dos Protocolos. También se ha comprometido a aportar 30 millones de libras esterlinas al nuevo fondo para la protección de la cultura a fin de ayudar a los países en las zonas de conflicto a proteger y restaurar su patrimonio cultural. Esas medidas ponen de relieve el firme compromiso del Reino Unido de proteger el patrimonio cultural para las generaciones futuras. Su Gobierno también está organizando una conferencia sobre el examen de las nuevas armas, de conformidad con el artículo 36 del Protocolo I, a fin de que los participantes puedan comprender mejor ese ámbito del derecho internacional humanitario e intercambiar las mejores prácticas.

66. El Reino Unido reitera su firme apoyo a la Corte Penal Internacional, los tribunales penales internacionales especiales y demás tribunales establecidos para entender en las violaciones graves del derecho internacional humanitario. Su apoyo deriva de su deseo de poner fin a la impunidad, asegurar la rendición de cuentas, velar por que se haga justicia y prevenir nuevas atrocidades. Poner fin a la impunidad es una medida esencial para crear un mundo más seguro para todos. El Reino Unido sigue plenamente comprometido con el derecho internacional humanitario y empeñado en asegurar su aplicación y la protección de sus principios.

67. **El Sr. Ayoko** (Nigeria) dice que el incumplimiento del derecho internacional humanitario empeora la situación de las víctimas de los conflictos armados en todo el mundo, en particular los prisioneros de guerra y los detenidos, los refugiados y los desplazados internos. Nigeria siempre ha tratado a todas las personas detenidas a raíz de los enfrentamientos entre sus fuerzas de seguridad y los terroristas de Boko Haram de conformidad con el derecho nacional e internacional. Los acusados se benefician de las garantías de procedimiento y, de ser absueltos, son puestos en libertad; el Gobierno proporciona materiales de socorro y ayuda humanitaria a las víctimas en las zonas de conflicto y permite que las organizaciones humanitarias tengan acceso a ellas. Asimismo, en colaboración con asociados internacionales, organiza cursos de capacitación para sensibilizar a las fuerzas de seguridad sobre la necesidad de respetar las normas de enfrentamiento en los conflictos armados.

68. Nigeria ha realizado importantes progresos en la lucha contra el terrorismo mediante la cooperación internacional. Sin embargo, los numerosos problemas sociales que derivan de ello requieren que esa cooperación se intensifique. La guerra contra el terrorismo solo podrá ganarse con la firme determinación de todos los Estados Miembros, trabajando juntos para garantizar el pleno cumplimiento de todos los convenios y resoluciones de las Naciones Unidas contra el terrorismo y la financiación del terrorismo. Por lo tanto, existe una necesidad urgente de crear una sinergia a nivel mundial para garantizar un mecanismo viable de cumplimiento del derecho internacional humanitario.

69. **El Sr. Medina Mejías** (República Bolivariana de Venezuela) dice que Venezuela es parte en los principales instrumentos internacionales en materia de derecho internacional humanitario, que ha incorporado debidamente en su legislación nacional, incluidos los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales de 1977, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado. El Protocolo Adicional III de 2005, relativo a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional, también se ha recogido en una nueva ley que regula el uso y la protección del emblema y el nombre de la Cruz Roja

Internacional. Su delegación encomia el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, por sus labor infatigable, objetiva y responsable para proporcionar protección y asistencia humanitaria a las víctimas de los conflictos armados y otras situaciones de violencia, promoviendo al mismo tiempo la observancia del derecho internacional humanitario y su incorporación en la legislación nacional.

70. Se debe seguir asignando la debida prioridad a la tarea de promover el conocimiento de las obligaciones contraídas por los Estados partes en virtud de los instrumentos de derecho internacional humanitario y alentar a los Estados partes a cumplir esas obligaciones. Su delegación condena enérgicamente el aumento de los ataques contra el personal humanitario e insta a los Estados Miembros a garantizar la seguridad personal de ese personal de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y las resoluciones de las Naciones Unidas. Al mismo tiempo, los organismos humanitarios y su personal deberían cumplir el derecho internacional humanitario y las leyes de los países a los que son asignados, así como los principios rectores de la asistencia humanitaria establecidos en la resolución 46/182 de la Asamblea General y sus anexos, y respetar los valores culturales, religiosos y de otra índole de las poblaciones en cuestión. Venezuela reafirma el valor inalterable de las normas humanitarias relativas a los conflictos armados y la necesidad de respetarlas, en espera de que los conflictos de ese tipo cesen lo antes posible.

71. En la Declaración Final de la 17ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada recientemente en Margarita, los Jefes de Estado y de Gobierno hicieron hincapié en la importancia de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales de 1977 y exhortaron a los Estados que aún no lo habían hecho a que consideraran la posibilidad de ratificarlos o firmarlos. Reiteraron su llamamiento al Gobierno de Suiza, en su calidad de depositario de los Convenios de Ginebra, para que convocara una Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra a fin de adoptar medidas jurídicas para garantizar que Israel cese sus violaciones a gran escala y cumpla el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, en el Territorio Palestino Ocupado.

72. Venezuela condena todos los ataques indiscriminados contra la población civil y el personal de asistencia humanitaria y el bombardeo de hospitales, centros de salud y escuelas en la Franja de Gaza y el Territorio Palestino Ocupado, así como en el Iraq, Libia, el Yemen, Siria, el Afganistán y otras zonas en conflicto, y exhorta a todos los interesados a que entablen un diálogo político en beneficio de sus poblaciones y de la región.

73. **El Sr. Didemana** (Togo) dice que su Gobierno asigna especial importancia a la aplicación del derecho internacional humanitario; ha ratificado los tres Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra y es parte en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Los principios fundamentales del derecho internacional humanitario, como los principios de distinción, proporcionalidad y humanidad, deben respetarse escrupulosamente, en los conflictos tanto internacionales como no internacionales. Además, ambos Protocolos Adicionales de 1997 ponen claramente de relieve la importancia de proteger a las víctimas de los conflictos armados como un elemento esencial de la regulación del desarrollo de las hostilidades. Su delegación insta a que un mayor número de Estados miembros los ratifiquen.

74. El Togo es parte en 21 instrumentos jurídicos relativos al derecho internacional humanitario, incluidas las convenciones que prohíben el uso de las armas químicas y las minas antipersonal y el Tratado sobre el Comercio de Armas. No obstante, hay algunas esferas que aún no se ha abordado de manera satisfactoria en el derecho internacional humanitario, en particular la cuestión de la violencia sexual en tiempos de conflicto. Su delegación reitera su apoyo a la Declaración de Compromiso para Poner Fin a la Violencia Sexual en los Conflictos.

75. Su Gobierno continúa sus esfuerzos incansables para asegurar la aplicación efectiva de los Protocolos Adicionales, así como de todo el régimen de derecho internacional humanitario. Como miembro no permanentes del Consejo de Seguridad, en 2012-2013 el Togo apoyó o patrocinó una serie de resoluciones, declaraciones de la Presidencia y comunicados de prensa en la que se pedía que se aplicara el derecho humanitario en las zonas de conflicto. Además, mediante la aprobación de un nuevo Código Penal en 2015, las normas del derecho internacional

humanitario se incorporaron directamente al sistema jurídico del país.

76. El compromiso casi incondicional del Togo con el derecho internacional humanitario también se refleja en medidas concretas sobre el terreno. El Togo ocupa el 16º lugar entre las mayores fuentes de tropas para las operaciones de mantenimiento de la paz, y unos 2.000 ciudadanos togoleses están prestando servicios en muchos países, en particular en África. Todos los miembros de sus fuerzas policiales y de seguridad desplegados en las misiones de mantenimiento de la paz han recibido capacitación impartida por expertos internacionales en las normas del derecho internacional humanitario en un centro de formación especial que fue establecido en una etapa muy temprana, antes de que el Secretario General formulara el llamamiento en favor de la tolerancia cero frente a la conducta delictiva en las misiones de las Naciones Unidas en 2015. Su delegación exhorta a todos los países amantes de la paz a adoptar medidas a esos efectos y también a eliminar cualquier forma de impunidad.

77. A pesar de las numerosas vidas que se han perdido al servicio de esas misiones, el Togo mantiene su compromiso de garantizar la observancia efectiva del derecho internacional humanitario sobre el terreno, cualquiera que sea el lugar al que contingentes y expertos de otras nacionalidades hayan sido llamados a mantener la paz y la seguridad. Por otra parte, sigue preocupado por la cuestión de la responsabilidad penal de los funcionarios de las Naciones Unidas y los expertos en misión, lo que podría tener un efecto decisivo en la protección de las víctimas de los conflictos armados. Considerando que todavía no se ha establecido un marco jurídico claro y apropiado que contribuya de forma incuestionable a esa protección, su delegación insta a la comunidad internacional a trabajar de consuno para garantizar la responsabilidad penal de ese personal, teniendo debidamente en cuenta el derecho internacional y los derechos de defensa. Por el momento, el Togo sigue adherido al principio de la jurisdicción nacional del país de la nacionalidad del acusado y, en consecuencia, ha incluido en su nuevo Código Penal disposiciones que autorizan a los tribunales togoleses para ejercer la jurisdicción sobre los delitos cometidos por nacionales togoleses en el extranjero.

78. **La Sra. Pierce** (Estados Unidos de América) dice que durante mucho tiempo su país ha sido un firme defensor del desarrollo y la aplicación del derecho

internacional humanitario y continúa velando por que en las operaciones militares que realiza en relación con conflictos armados se respeten el derecho internacional humanitario y todas las demás normas internacionales y nacionales aplicables. Un examen interinstitucional ha determinado que las prácticas militares de su país son compatibles con las disposiciones del Protocolo Adicional II. En este momento el país está solicitando el asesoramiento del Senado y su consentimiento para ratificar ese Protocolo. Aunque sigue teniendo dudas significativas sobre muchos aspectos del Protocolo I, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, continúa aplicando, al considerar que se trata de una obligación jurídica, los principios establecidos en su artículo 75 a todo aquel que se encuentre detenido en un conflicto armado internacional, y espera que las demás naciones procedan de la misma manera.

79. Las obligaciones con respecto a la protección de los civiles figuran entre aquellas que los Estados Unidos cumplen con arreglo al derecho de los conflictos armados; esa protección es básicamente congruente con el uso eficaz, eficiente y decisivo de la fuerza. Por lo tanto, su Gobierno, como cuestión de política, impone habitualmente determinadas normas de política más estrictas que garantizan una mayor protección de los civiles que las que de otro modo se requerirían en virtud de ese derecho. Entre los ejemplos de mejores prácticas adoptadas para mejorar la protección de los civiles figuran la Orden Ejecutiva 13732 relativa a la política de los Estados Unidos sobre medidas anteriores y posteriores a las huelgas para abordar el problema de las víctimas civiles en las operaciones de los Estados Unidos que suponen el uso de la fuerza, publicada en julio de 2016.

80. Después de la 32ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en diciembre de 2015, los Estados Unidos han seguido apoyando firmemente la creación de un nuevo foro para facilitar el debate sustantivo y no politizado entre los Estados sobre el derecho internacional humanitario, y esperan con interés que se siga desarrollando esa iniciativa. Sin embargo, es fundamental velar porque los debates se centren en las mejores prácticas y no en las violaciones y que los Estados informen sobre sus propias prácticas en lugar de las de otros Estados. Su delegación también espera con interés la tercera sesión plenaria del Foro del Documento de Montreux, que tendrá lugar en 2017, y apoya firmemente la labor que

viene realizando. Los Estados Unidos seguirán colaborando con el Foro para apoyar un diálogo periódico sobre la divulgación de la aplicación del Documento de Montreux.

81. **El Sr. Eiermann** (Liechtenstein) dice que su delegación está profundamente preocupada por el número cada vez mayor de violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por Estados y grupos armados en diversas partes del mundo, y más recientemente en el Yemen, con una enorme pérdida de vidas. La comunidad internacional no debería tener que hablar sobre los ataques contra los convoyes de asistencia, las instalaciones médicas o las escuelas, sino que debería promover enérgicamente iniciativas de cumplimiento para abordar esas violaciones de manera coherente y sistemática. Los Convenios de Ginebra han sido ratificados universalmente, no así los Protocolos Adicionales. Su delegación exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen o se adhieran a ellos. Sin embargo, la ratificación impone a los Estados la obligación de hacer rendir cuentas a toda persona que cometa una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando no puedan hacerlo, deberían solicitar la asistencia de otros Estados y de las Naciones Unidas y recurrir a instituciones como la Corte Penal Internacional. En caso de que no estén dispuestos a hacerlo, la comunidad internacional debería intervenir y exigir la rendición de cuentas. Los Estados que han remitido casos a la Corte Penal Internacional a fin de abordar las situaciones de impunidad respecto de los crímenes de guerra son dignos de elogio; estos han demostrado claramente que la ratificación del Estatuto de Roma no los ha convertido en blanco de la Corte sino que, más bien, les ha permitido solicitar su ayuda.

82. No es suficiente que el Consejo de Seguridad debata sobre la protección de los civiles, sino que debería exhortar sistemáticamente a todas las partes en los conflictos armados a que respeten y hagan respetar el derecho internacional humanitario. Debería comprometerse a hacer que los autores de violaciones flagrantes de las normas y los principios humanitarios rindan cuentas de sus actos. Sus propios miembros deberían comprometerse a respetar el derecho internacional humanitario y a investigar las denuncias de violaciones cometidas por sus fuerzas armadas de manera independiente y exhaustiva. Los gobiernos, por su parte, deberían acatar escrupulosamente los principios fundamentales de distinción,

proporcionalidad y precaución, en particular en el caso de la utilización de armas explosivas en zonas densamente pobladas; en esos casos, los últimos dos principios parecen difícilmente compatibles con las normas del derecho internacional humanitario que regulan la conducción de las hostilidades. Por lo tanto, los Estados deberían abstenerse de utilizar armas de ese tipo en esas zonas. Liechtenstein está dispuesto a considerar la posibilidad de formular nuevas normas sobre esa cuestión.

83. Su delegación acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por el Comité Internacional de la Cruz Roja para promover y reforzar el derecho humanitario y proteger y prestar asistencia a las víctimas de los conflictos armados o la violencia, aunque lamenta que los Estados partes en los Convenios de Ginebra no hayan realizado esfuerzos similares. La meta en particular que los Estados no hayan podido llegar a un acuerdo sobre un mecanismo de cumplimiento voluntario en la 32ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y espera que en el futuro los debates sean más fructíferos. También espera que los 684 compromisos individuales y conjuntos hechos por 110 interesados en la Cumbre Humanitaria Mundial se traduzcan en medidas efectivas en las próximas semanas.

84. **El Sr. Mousani** (República Islámica del Irán) dice que el derecho internacional humanitario proporciona un amplio conjunto de normas para la protección de las víctimas sobre la base del principio cardinal de distinción entre combatientes y no combatientes y entre objetivos civiles y militares. Sin embargo, 60 años después de la aprobación de los Convenios de Ginebra, la aplicación sigue siendo un desafío que requiere la atención de la comunidad internacional.

85. Como un país al que se le impusieron ocho años de guerra en que se cometieron numerosas violaciones del derecho internacional humanitario, incluido el uso de armas de destrucción en masa contra combatientes y civiles, la República Islámica del Irán reconoce plenamente la función fundamental que cumplen todos los instrumentos jurídicos conexos, en particular los cuatro Convenios de Ginebra, para reducir al mínimo los efectos negativos de los conflictos armados. En este sentido, ha procurado constantemente difundir y promover el conocimiento de las normas conexas, incluso entre las fuerzas armadas, en particular mediante actividades y cursos de concienciación en

materia de derecho internacional humanitario. El establecimiento en 1999 de la Comisión de Derecho Humanitario del Irán como parte de la Sociedad de la Media Luna Roja Iraní, marcó un punto de inflexión en ese sentido. En 2006, organizó una importante conferencia sobre el Islam y el derecho internacional humanitario que identificó las sinergias entre derecho internacional humanitario contemporáneo y el rico patrimonio humanitario islámico. Un importante resultado de esa conferencia fue la creación en la Ciudad Santa de Qom de un centro para el estudio comparativo del Islam y el derecho internacional humanitario que celebrará en diciembre de 2016 una segunda conferencia internacional en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja y varias instituciones universitarias iraníes. Se centrará en los valores humanitarios comunes en las religiones del mundo y el papel de la religión en el humanitarismo.

86. Después de firmar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, en 2010, el Gobierno iraní presentó al Parlamento un proyecto de ley para su ratificación. En el plano regional, la Sociedad de la Media Luna Roja Iraní también ha colaborado activamente con el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para mejorar las respuestas humanitarias en favor del pueblo del Iraq, en relación con la nota de entendimiento mutuo firmada entre la Sociedad de la Media Luna Roja Iraquí y el Comité Internacional de la Cruz Roja en Teherán en 2015.

87. La República Islámica del Irán participó activamente en 32ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en diciembre de 2015, en la que la delegación iraní destacó la importancia de las medidas intergubernamentales para promover el derecho internacional humanitario. Todo mecanismo debe estar basado en el consenso y aplicarse mediante instrumentos jurídicamente vinculantes. En su región, siguen produciéndose violaciones graves del derecho internacional humanitario, especialmente en el Territorio Palestino Ocupado, que causan gran sufrimiento a la población civil, como lo ha reconocido en repetidas ocasiones el Consejo de Seguridad. En el Yemen, en los últimos 18 meses, las violaciones de los Convenios de Ginebra cometidas por un Estado Miembro, en particular su desprecio por los principios de distinción, proporcionalidad y precaución, han dado lugar a

crímenes de guerra que se han cobrado la vida de centenares de niños y han afectado gravemente a millones de civiles, mientras que la comunidad internacional ha permanecido inactiva. Su delegación espera que la comunidad internacional adopte medidas para fortalecer la aplicación del derecho internacional humanitario y, en particular, para hacer rendir cuentas a los autores de esos ataques y a quienes los apoyan.

88. **El Sr. Remaoun** (Argelia) dice que su país es parte en todos los principales instrumentos de derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra, que ya viene aplicando desde antes de su independencia. También ha ratificado los Protocolos Adicionales I y II a los Convenios y reconoce la competencia de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta ipso facto y sin acuerdo especial. El derecho internacional humanitario se difunde y promueve ampliamente entre la sociedad civil y la población local, así como entre las fuerzas armadas, y es un componente básico de los planes de estudio militares y de las instituciones académicas.

89. La guerra devastadora desatada hace dos años por Israel, la Potencia ocupante, en la Franja de Gaza, que está sometida a un bloqueo, constituye una violación grave del derecho internacional humanitario. A fin de garantizar la protección de los palestinos y prevenir futuras violaciones de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, la delegación de Argelia apoya la solicitud del Estado de Palestina de convocar una conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Convenio de Ginebra sobre las medidas para hacer cumplir el Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental. Es lamentable que, debido a la oposición de un pequeño número de Estados partes, aún no se haya convocado, pese a la existencia de una masa crítica interregional de apoyo a dicha conferencia. El consenso no significa unanimidad: su delegación espera que Suiza, en su calidad de depositario de los Convenios de Ginebra, tendrá esto en cuenta en sus futuras consultas sobre la cuestión.

90. Su delegación acoge con beneplácito la adhesión del Frente Polisario a los Convenios de Ginebra y su Protocolo Adicional I, cuyo artículo 96, párrafo 3, permite que la autoridad que representa a un pueblo en un conflicto en torno al principio de la libre determinación se comprometa a aplicar los convenios y el Protocolo Adicional I por medio de una declaración ante el depositario. El Frente Polisario formuló una

declaración de esta índole el 21 de junio de 2015, en nombre del pueblo del Sáhara Occidental. Su delegación deplora la omisión de esa información en la sección del informe del Secretario General (A/71/183) titulada “Información recibida del Comité Internacional de la Cruz Roja”.

91. **El Sr. Heumann** (Israel) dice que, a pesar de su preocupación por determinadas disposiciones fundamentales de los Protocolos Adicionales, su país considera que la promoción del cumplimiento de las leyes relativas a los conflictos armados es de suma importancia. Con el extremismo violento en aumento, los desafíos que plantean los conflictos armados, en particular la guerra asimétrica, son cada vez más urgentes. Los adversarios no estatales no se consideran obligados por esas leyes, que ellos violan sistemáticamente, aprovechándose de que los Estados se han adherido a ellas. En consecuencia, esas leyes deben interpretarse de modo que puedan abordarse esos nuevos desafíos.

92. Una y otra vez los terroristas se insertan e introducen sus armas entre su propia población civil. La práctica ilegal y repugnante de utilizar a personas inocentes como escudos humanos se ha extendido aún más a lugares como hospitales, escuelas y lugares de culto, y, en el contexto del conflicto armado con grupos terroristas como Hamas y Hizbullah, esa práctica ha sido parte de la realidad de Israel durante décadas. La necesidad resultante de mantener una clara distinción entre civiles y combatientes confirma las reservas de numerosos países, incluido Israel, en el sentido de que esa distinción se hace más difusa en el Protocolo Adicional I, en particular en los artículos 1 4) y 44 3). El marco jurídico fundamental para regular la conducción de las hostilidades constituido por las leyes de los conflictos armados también debe tener en cuenta las realidades de la guerra asimétrica.

93. Su país cumple esas leyes, como se refleja en todos los aspectos de sus operaciones militares, que son examinadas en detalle y mejoradas teniendo en cuenta la opinión jurídica de asesores independientes. Sus fuerzas reciben capacitación para aplicar procedimientos que garanticen que el delicado equilibrio entre la lucha contra el terrorismo y la protección de los civiles se mantendrá en la mayor medida posible. El Tribunal Supremo de Israel ha dictado sentencias en respuesta a centenares de peticiones sobre cuestiones conexas e incluso, en algunos casos, ha detenido las operaciones militares.

94. Su delegación reconoce la importante contribución del Comité Internacional de la Cruz Roja y su labor humanitaria sobre el terreno en todo el mundo. Israel acoge con agrado los esfuerzos que realiza el Comité Internacional para actualizar sus interpretaciones de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, aunque le preocupa el comentario al Primer Convenio de Ginebra publicado recientemente en relación con el proceso de formulación del comentario y las posiciones sustantivas que en él se establecen, que no siempre refleja con exactitud el estado del derecho. Habida cuenta de la función fundamental que cumplen los Estados en la creación, la interpretación y la aplicación de la ley, es importante consultar con ellos y recabar sus opiniones a medida que continúa la labor.

95. Por último, los países que están atacando a Israel son los que verdaderamente violan los Convenios de Ginebra. De hecho, un funcionario de las Naciones Unidas emitió una declaración deplorando que los responsables de los recientes bombardeos en el Yemen no hayan rendido cuentas de sus actos. Muchos oradores siguen obsesionados con Israel y tratan de desviar la atención de las verdaderas atrocidades que se están cometiendo en el Oriente Medio; sus países están lejos de ser baluartes de los derechos humanos y son responsables de algunas de las peores violaciones. Estos oradores han tenido cuidado de no hacer mención a Hamas o Hizbullah, a los bombardeos de la Arabia Saudita o las atrocidades cometidas en Siria. Los ciudadanos israelíes enfrentan a diario un problema de seguridad; su Gobierno seguirá haciendo todo lo posible para protegerlos: ese es su deber, su responsabilidad y su derecho.

96. **El Sr. Momen** (Bangladesh) dice que, como parte en los cuatro Convenios de Ginebra y los dos Protocolos Adicionales de 1977, su país sigue preocupado por las denuncias de violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por agentes tanto estatales como no estatales en diferentes situaciones de conflicto, en particular en el Territorio Palestino Ocupado, la República Árabe Siria y en otros lugares. Los responsables deben rendir cuentas de sus actos y los Estados Miembros deben realizar esfuerzos conjuntos para poner en práctica los mecanismos y procedimientos que ya forman parte del régimen existente de derecho internacional humanitario con el fin de seguir promoviendo el cumplimiento por los diversos agentes.

97. Su delegación insta a los Estados partes en los Convenios de Ginebra a que unan sus voces al reclamo del cumplimiento incondicional del derecho internacional humanitario en el Territorio Palestino Ocupado y pide nuevamente al Gobierno de Suiza que, en su calidad de depositario, convoque una conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra para que adopten medidas jurídicas con ese fin en el caso de que continúen las hostilidades. De modo más general, Bangladesh insta a todas las partes en los conflictos en curso a que sigan teniendo presente la necesidad de proteger las instalaciones sanitarias y educativas y otras infraestructuras civiles esenciales para la prestación de asistencia humanitaria a las personas afectadas, en particular las mujeres, los niños y los ancianos.

98. El respeto del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos es fundamental para sostener la paz, en particular para encontrar soluciones duraderas a los conflictos armados en curso en el Oriente Medio y en otros lugares. Su delegación se suma al llamamiento para prevenir la violencia sexual durante esos conflictos y garantizar que ese tipo de violencia no se utilice como táctica de guerra. Bangladesh reconoce la contribución que puede aportar el Tratado sobre el Comercio de Armas, en particular para impedir las violaciones del derecho internacional humanitario, y está considerando seriamente la posibilidad de adherirse a ese instrumento.

99. Su país ha establecido recientemente, con el apoyo activo del Comité Internacional de la Cruz Roja, un comité nacional sobre el derecho internacional humanitario que está estudiando actualmente la posibilidad de elaborar una legislación amplia para la aplicación de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales y examinando maneras adecuadas de incorporar el derecho internacional humanitario en los planes de estudios nacionales a fin de garantizar su difusión entre la población en general. En el mismo espíritu, se sigue trabajando para traducir esos instrumentos al idioma vernáculo del país. Bangladesh tiene cierta experiencia en el establecimiento de procesos judiciales nacionales de conformidad con las normas internacionales pertinentes y está dispuesto a aportar su perspectiva al debate en curso y las iniciativas de las Naciones Unidas y otros agentes internacionales en ese ámbito.

100. **La Sra. Song** Miyoungh (República de Corea) dice que su Gobierno está firmemente comprometido

con el derecho internacional humanitario y acoge con beneplácito las resoluciones aprobadas en la 32ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Tiene el propósito de desempeñar un papel constructivo para mejorar el cumplimiento del derecho internacional humanitario y no cesará en sus esfuerzos para prevenir los conflictos y proteger a las víctimas en situaciones de emergencia.

101. Los Estados partes en los Convenios de Ginebra deben cumplir sus compromisos en virtud del derecho internacional humanitario, en particular garantizando su cumplimiento por las partes en los conflictos armados y velando porque las violaciones sean investigadas y se haga rendir cuenta de sus actos a los responsables; deben elaborar mecanismos concretos para mejorar el cumplimiento. Además, en primer lugar, se debe hacer todo lo posible por evitar el sufrimiento humanitario. Los Estados deben hacer más esfuerzos políticos colectivos y concertados para prevenir, contener, limitar y resolver los conflictos y, de ese modo, aliviar la difícil situación de los civiles inocentes, incluso mujeres y niños. El Gobierno de la República de Corea, por su parte, seguirá apoyando los esfuerzos regionales e internacionales del CICR para hacer frente a los desafíos al derecho internacional humanitario.

102. **La Sra. Mansour** (Observadora del Estado de Palestina) dice que los actuales conflictos en todo el mundo, en particular en el Oriente Medio, se están cobrando el mayor número de víctimas civiles y ha provocado la mayor corriente de refugiados desde la Segunda Guerra Mundial, con graves consecuencias humanitarias, sociales, económicas, psicológicas y de seguridad para todos los interesados, y repercusiones tanto para los países de origen como para los de acogida, así como para la comunidad internacional en su conjunto. El pueblo palestino, incluidos los 5,5 millones de refugiados, conoce demasiado bien el sufrimiento causado por el conflicto; ha sufrido la ocupación ilegal por Israel durante casi medio siglo.

103. Su continuo sufrimiento se debe a que no se ha logrado dar una solución justa al conflicto, a pesar de las innumerables resoluciones de las Naciones Unidas, pero también a la incapacidad de la comunidad internacional de defender el derecho internacional humanitario ante las graves violaciones y garantizar la protección de los civiles, mientras se logra esa solución. La tragedia de los civiles en situaciones de conflicto continúa debido a que no se cumple el

derecho internacional humanitario y no se hace rendir cuentas a los responsables de las violaciones, incluido Israel, la Potencia ocupante, que sigue infligiendo daños al pueblo palestino con total impunidad. El Estado de Palestina se ha comprometido a garantizar el respeto y la adhesión al derecho internacional humanitario, teniendo en cuenta de que los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales proporcionan el marco necesario para las partes en el conflicto armado, incluso en situaciones de ocupación extranjera. La comunidad internacional debe hacer mayores esfuerzos para asegurar un mejor cumplimiento de la ley, en particular por el personal militar.

104. Su delegación ha exhortado en repetidas ocasiones a que se proteja al pueblo palestino de la opresión que ejerce Israel mediante la muerte y las lesiones que causa a la población civil en incursiones militares, ataques aéreos, bombardeos y ataques terroristas en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y mediante la detención, el encarcelamiento, el maltrato y la tortura, el desplazamiento y el traslado forzados y el bloqueo ilegal y otras medidas de castigo colectivo, como se documenta en numerosos informes de las Naciones Unidas. Durante decenios, los civiles palestinos, incluidos los niños, se han visto privados de esa protección.

105. La comunidad internacional, en particular los Estados partes en los Convenios de Ginebra, tienen las responsabilidades claras de evitar que los civiles sufran las atrocidades de la guerra y proteger sus vidas. El Estado de Palestina, que es un Estado parte en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, pide al Gobierno de Suiza que, en su calidad de depositario, convoque una reunión de las Altas Partes Contratantes a fin de considerar la posibilidad de adoptar nuevas medidas para hacer cumplir los Convenios en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en particular medidas para proteger al pueblo palestino contra las violaciones graves de los Convenios por parte de Israel, y evaluar la aplicación de la declaración aprobada por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra de 17 de diciembre de 2014. El Estado de Palestina también reitera su llamamiento a la comunidad internacional para que considere la posibilidad de proporcionar protección al pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, incluida

Jerusalén Oriental, hasta que termine la ocupación y se logre la independencia del Estado de Palestina. Las organizaciones humanitarias y la sociedad civil tienen un papel fundamental que desempeñar en ese sentido, proporcionando una presencia civil de protección.

106. **El Sr. Žilinskas** (Observador de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta) dice que la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta, creada con arreglo al artículo 90 del Protocolo I, es un instrumento mediante el cual los Estados y la comunidad internacional pueden garantizar la aplicación del derecho internacional humanitario en todos los tipos de conflicto armado. Se trata de una institución especializada compuesta de 15 miembros elegidos por los Estados que han reconocido la competencia de la Comisión. Los miembros no representan a sus Estados y cumplen sus funciones a título personal; ellos provienen de todo el mundo y tienen una gran variedad de experiencias profesionales. El procedimiento de la Comisión tiene por objeto facilitar la cooperación con las partes en un conflicto, que pueden designar miembros *ad hoc*. Se trata de un procedimiento confidencial y el informe sobre sus conclusiones se presenta a las partes con recomendaciones y no puede ser publicado a menos que ellas así lo soliciten. Si no puede recabar pruebas suficientes para llegar a conclusiones fácticas e imparciales, debe establecer las razones por las que no puede hacerlo.

107. Aunque la Comisión ha ofrecido sus buenos oficios en varias situaciones y ha llevado a cabo negociaciones delicadas, no tiene el mandato específico que requieren las partes en conflicto para cumplir sus funciones de forma efectiva, pese a que ha concertado los acuerdos técnicos necesarios con el Cuerpo Suizo de Ayuda Humanitaria. A este respecto, el orador recordó que en su resolución [55/148](#), de 2001, la Asamblea General exhortó a los Estados partes en el Protocolo I a que formularan la declaración de aceptación de la competencia de la Comisión con arreglo al artículo 90. Desde entonces, 18 Estados más han formulado la declaración, con lo que el número total de Estados que ya lo han hecho asciende a 76, pero es necesario que más Estados hagan lo propio para garantizar una representación geográfica equitativa y asegurar una masa crítica de miembros en la Comisión.

108. El orador espera que la Asamblea General exhorte una vez más a los Estados a que utilicen los

servicios de la Comisión en los casos que corresponda y, de este modo, ayuden a restablecer el respeto del derecho internacional humanitario y mitigar el sufrimiento de las personas en situaciones de conflicto. Espera también que el Consejo de Seguridad lleve adelante su intención expresa de considerar la posibilidad de hacer uso de la Comisión.

109. La Comisión señala que puede ofrecer sus conocimientos especializados y su experiencia, en particular mediante comisionados *ad hoc*, para complementar las actividades de las misiones de investigación de hechos establecidas por los órganos de derechos humanos y otros órganos de las Naciones Unidas cuyo mandato es investigar hechos o acontecimientos respecto de los que las partes en conflicto no pueden ponerse de acuerdo.

110. La Comisión, como el único mecanismo internacional del tipo previsto por la Asamblea General en su declaración de 19 septiembre 2012 sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional ([A/67/L.1](#)), agradecería recibir los comentarios de todos los interesados sobre los motivos por los cuales aún no han hecho uso de los servicios que ella ofrece y, al parecer, han preferido nombrar órganos especiales. La Comisión estaría dispuesta a colaborar con la Secretaría y otros órganos competentes en la elaboración de un cuestionario que se presentaría a los Estados, en particular con el fin de hallar medios más eficaces de promover su labor.

111. La Comisión es exactamente el tipo de institución a que se hicieron referencia los Médicos sin Fronteras en su reciente declaración ante el Consejo de Seguridad, en la que pidieron que se estableciera un mecanismo especial para que llevara a cabo investigaciones independientes, rápidas y eficaces de los ataques contra los civiles y el personal y las instalaciones médicas, y tiene la ventaja de que ya existe de manera permanente. La participación de la Comisión en esas investigaciones sería una contribución práctica a los esfuerzos dirigidos a garantizar el respeto del derecho internacional humanitario; también podría ser útil que, en respuesta al llamamiento de los Médicos sin Fronteras, que el Secretario General nombrara un representante especial para que documentara los ataques contra las instalaciones médicas y presentara informes sobre ellos.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.